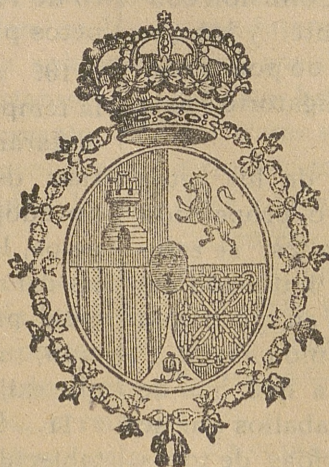


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 864

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 127

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de Mayo de 1926 (*Gaceta* del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E., estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les de-

fienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos, y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta en el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de Noviembre de 1926, 24 de Marzo y 28 de Junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a examen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos pueden conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos más ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, en todas las Plazas de Toros de España, sin distinción, los pi-

cadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de Abril del año que rige y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1924, es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, (Plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista-Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por don Esteban Artega y señora viuda de Bertolí, respectivamente, los que ya han sido ensayados, y

con el número 5, presentado antes de 31 de Diciembre último por don Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de Febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenezca el peto; otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección General de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que sean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la

corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como minimum para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del examen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos encargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser sustituidos por otros, exigiéndose en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la Memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también al precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior serán examinados y probados, en su caso,

en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado Reglamento de 9 de Febrero

de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán

como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.-Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1928).

Núm. 828

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Febrero de 1928

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	2.997'15	1.600'00	250'00	4.847'15
» 2.º—Representación provincial.	666'66	1.125'00	»	1.791'66
» 5.º—Gastos de recaudación.	4.166'66	2.416'66	»	6.583'32
» 6.º—Personal y material.	39.184'63	2.431'13	4.208'83	45.824'59
» 7.º—Salubridad e Higiene.	»	»	2.916'66	2.916'66
» 8.º—Beneficencia.	116.826'50	6.804'58	2.059'16	124.970'24
» 9.º—Asistencia social.	»	354'25	»	354'25
» 10.º—Instrucción pública.	»	5.579'16	2.000'00	7.579'16
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	99.054'96	42.291'66	11.809'60	153.156'22
» 13.º—Montes y Pesca.	»	»	666'66	666'66
» 14.º—Agricultura y ganadería.	»	»	1.516'66	1.516'66
» 15.º—Crédito provincial.	6.395'83	»	»	6.395'83
» 17.º—Devoluciones.	»	46.923'71	»	46.923'71
» 18.º—Imprevistos.	»	»	1.500'00	1.500'00
TOTALES.	269.292'39	108.806'15	26.927'57	405.026'11

Valladolid, 1.º de Febrero de 1928.—El Interventor de fondos provinciales, interino, *Emilio Maestud*.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, *G. Rodríguez Pardo*.

Comisión provincial.—Sesión del 1.º de Febrero de 1928.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Blas Sierra*—El Secretario accidental, *Dionisio J. Negueruela*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Rectificación.

En el anuncio de subasta para contratar acopios de piedra con destino a varias carreteras provinciales, publicado en el «Boletín Oficial» del día 31 de Enero pasado, se dice: «Villabrágima a

La Mudarra, kilómetros 1 al 10», siendo así que debe decirse: «Villabrágima a La Mudarra, kilómetros 1 al 11».

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudieran resultar interesados.

Valladolid, 11 de Febrero de 1928.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 901

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo resultado vacantes cuatro plazas de Alumnos practicantes supernumerarios del Hospital provincial, en el concurso convocado por acuerdo de fecha 11 de Enero último, la Excma. Co-

misión, en sesión del día 8 del corriente, acordó se anuncie nuevo concurso para su provisión en las mismas condiciones anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 16 correspondiente al día 20 de Enero pasado, terminando el plazo de admisión de instancias a los quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Valladolid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente accidental, *Blas Sierra*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 847

Berrueces

Don Rafael Gómez Velasco, Secretario del Ayuntamiento de Berrueces, provincia de Valladolid, del que es Alcalde-Presidente don Baltasar Mansilla Casado.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno de esta localidad hay una que copiada a la letra dice como sigue:

Sesión extraordinaria del día 19 de Enero de 1928.

Señores del Ayuntamiento pleno: don Andrés Valbuena Ceinos, don Jacinto Pérez Fernández, don Eusebio Rodríguez Nieto y don José Martínez Alonso.

En las Casas Consistoriales de la villa de Berrueces, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho; previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del señor Alcalde, don Baltasar Mansilla Casado, se reunieron los señores del Ayuntamiento pleno, cuyos nombres al margen se anotan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día.

Y habiendo asistido la totalidad de los señores Concejales que constituyen el pleno para tomar acuerdo, el señor Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que según se indica en la convocatoria la misma tenía por objeto dar cuenta a los señores asistentes de la necesidad en que se encuentra este Municipio de solicitar un préstamo de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», por valor de diez mil pesetas, para atender a los gastos de primer establecimiento de la contribución impuesta por la Sección del Catastro de rústica a los bienes comunales de este Municipio, gastos de un litigio pendiente

interpuesto contra esta entidad, cuyos débitos se calculan en las diez mil pesetas que se solicitarán por el indicado préstamo.

Discutido suficientemente el asunto objeto de la convocatoria se acordó por unanimidad lo siguiente:

Primero. Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» un préstamo, por valor de diez mil pesetas, para los fines anteriormente indicados, a reintegrar en un plazo de diez y seis años, comprometiéndose al pago de dicho préstamo y al de sus intereses que serán de un cinco por ciento anual, más los impuestos, arbitrios y demás que se originen, y caso de ser concedido dicho préstamo, el Ayuntamiento ofrece las siguientes garantías:

Las inscripciones intransferibles que posee este Ayuntamiento de la renta de sus bienes de propios por valor de treinta y tres mil setenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos de capital nominal, que producen un interés anual, deducido el veinte por ciento que corresponde al Estado, de mil cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. El Ayuntamiento reconoce, conforme a lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal vigente, que los bienes que se dan en garantía para el préstamo que se solicita, no podrán tener después aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectúen por cuenta de ellos, se considerarán diferentes y separados de los que integran el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes tendrá siempre expedita su acción la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; cualquier acuerdo municipal, en contrario, será originalmente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas, reconociendo además, conforme al párrafo tercero del artículo 214 del Estatuto municipal, que la Caja de Previsión Social citada tendrá en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento hasta que se haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo; y

Tercero. Se acordó comisionar al señor Presidente, don Baltasar Mansilla Casado y al Concejale don Eusebio Rodríguez Nieto, para que caso de concederse a este Ayuntamiento el préstamo de las diez mil pesetas, por la referida Caja de Previsión Social, suscriban cuantos documentos sean necesarios, tanto a la forma de percepción del valor del prés-

tamo, cuanto al pago del mismo y sus intereses dentro de las diez y seis anualidades.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se dió lectura de lo anteriormente expuesto, ratificándose y firmando los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Baltasar Mansilla.—Andrés Valbuena.—Jacinto Pérez.—Eusebio Rodríguez.—José Martínez.—Rafael Gómez, Secretario.

Es copia conforme al original a que me remito. Y a los efectos prevenidos en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, expido la presente sellada, visada y firmada por el señor Alcalde en Berrueces, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—Rafael Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Baltasar Mansilla.

Núm. 854

Castromonte

Rectificado el padrón de habitantes de esta villa, correspondiente al año 1927, se halla expuesto al público, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del reglamento sobre población y términos municipales, las que se presentarán ante esta Comisión municipal permanente según está ordenado.

Castromonte, 5 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 851

Curiel

Formadas por este Ayuntamiento las listas de los individuos mayores contribuyentes de este término municipal, a que se refiere el artículo 25 de la vigente ley Electoral para Senadores, quedan expuestas al público por el tiempo que dispone el artículo 26 de la expresada Ley, a los efectos de reclamaciones.

Curiel, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Jovino García.

Núm. 869

La Pedraja de Portillo

Habiendo sido confeccionadas por la Depositaria y Ordenación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 26 y semestre de 1926, se hallan expuestas al público por término de quince días, a fin de que durante ese plazo y ocho días más puedan presentarse contra ellas, por cualquier habitante, cuantos

reparos y observaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

La Pedraja de Portillo, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 861

Tordesillas

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tordesillas, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1928

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cigales

Concejales

- D. Valeriano Malfaz Caballero
- » Juan Esteban Díez
- » Cecilio Carbajosa Alvarez
- » Santiago Pescador Tejedor
- » Severiano Camazón Martín
- » Ildefonso González González
- » Mariano Ortega Sánchez
- » Eleuterio Velasco Lera
- » Mariano Caballero Esteban
- » Angel Barriga Conde
- » Teófilo Pastor Cabezas

Mayores contribuyentes

- D. Manuel Díezquijada Alcalde
- » José Barrigón Vázquez
- » Vicente Díezquijada González
- » Francisco Díezquijada González

- D. Mariano Conde Camazón
 » Ricardo Pérez Vázquez
 » Fabián Velasco Rebollo
 » Manuel del Regato Caballero
 » Joaquín Sastre García
 » Pablo Velasco Cabero
 » Julián Merino Gómez
 » Próculo Paunero Alvarez
 » Juan Sanz Guadarrama
 » Claudio Barriga García
 » Mariano Tovar López
 » José Conde Camazón
 » Brígido Morán Balbás
 » Pío Sanz Caballero
 » Lorenzo Bravo Barriga
 » Luis Conde Malfaz
 » Sarvelio Camazón Camazón
 » Severiano Gómez Martín
 » Eusebio García Conde
 » Pedro Rodríguez García
 » Julio Malfaz Malfaz
 » Mariano del Val Gonzalo
 » Julián Caballero Paunero
 » Mateo Muñoz Hiriart
 » Santiago Pescador Tejedor
 » Baraquiso Maurencia Sanz
 » Marciano González Alonso
 » Isaac Prieto Sánchez
 » Félix Conde Malfaz
 » Clemente Alonso Gallo
 » Santiago Alvarez Alvarez
 » Tomás Morán Simón
 » Eugenio Caballero Dueñas
 » Nestor Caballero Vaca
 » Fidel González Alonso
 » Ezequiel Malfaz Moral
 » Eustasio Camazón Martín
 » Julio Barrigón Camazón
 » Teodoro Barrigón Camazón
 » Eduardo Malfaz García
 » Valentín Carbajal Rodríguez
 » Gerónimo Camazón Moral
 » Lucio Camazón García
 » Víctor Lara Cabero

Encinas de Esgueva

Concejales

- D. Baltasar Lorenzo Renes
 » Cleoncio Martín Picado
 » Celedonio Esteban Sanz
 » Gabriel Niño Arroyo
 » Anselmo Picado Molinos
 » Maximino Fernández Molinos
 » Delfín Sanz Martín

Mayores contribuyentes

- D. Gabriel Alonso Martín
 » Julio Alonso Esteban
 » Miguel Molinos Pérez
 » Hipólito Alonso Molinos
 » Nicéforo Martín Alonso
 » Prudencio Martín Fernández
 » Fulgencio Esteban Molinos
 » Honorato Gómez Zumel
 » Lázaro Escudero Sanz
 » Florentino González Alonso
 » Ángel Molinos Molinos
 » Teófilo Martín Fernández
 » Jacinto Almazán Sanz
 » Calixto Sanz y Sanz
 » Isidro Martín Molinos
 » Crescencio Treviño Fernández
 D. Balbina Alonso Fernández
 » Nicolasa Miguel de la Fuente
 D. Lucidio Martín Picado
 » Tiburcio Sanz Fernández
 » Pedro Calvo Velasco
 » Evencio Picado Molinos
 » Juan Fernández Rodríguez
 » Argeo Esteban Sanz
 » Ramón Valle González
 » Ruperto Rodríguez Alonso
 » Bernabé Fernández Picado
 » Benito Fernández Molinos

Pedrajas de San Esteban

Concejales

- D. Juan Tomé Ortiz
 » Segundo Martín Sanz
 » Salustiano Marcos Gómez
 » Lorenzo Adanero Pérez
 » Guillermo Martín Martín
 » Esteban Fraile Muñoz
 » Jesús Arranz Escolar
 » Andrés Sanz González

Mayores contribuyentes

- D. Ciriaco de Castro Rueda
 » Francisco Bocos Santamaría
 » Agapito Adanero Morejón
 » Demetrio Lozano Pérez
 » Cayo Pérez Martín
 » Máximo Martín Sanz
 » Miguel Oñate Amézaga
 » Natalio Pérez Martín
 » Román Martín Martín
 » Severiano Martín Sanz
 » Timoteo Arranz Escolar
 » Valeriano Sanz González
 » Julián Martín Lozano
 » Joaquín Martín Ordóñez
 » Higinio Fraile Sanz
 » Félix Romo Martín
 » Feliciano Martín Sanz
 » Eugenio Sanz Pérez
 » José Bocos Santamaría
 » Eduardo Sánchez García
 » Mariano Heredero García
 » Paulino Esteban Miguel
 » Gerardo Casado Ferrero
 » Emiliano Hurtado Rico
 » Eusebio García García
 » Ildefonso Gómez Sancho
 » Gabriel de Pedro González
 » Gregorio Martín Sanz
 » Raimundo Merino García
 » Matías Sanz Vela
 » Román Sanz y Sanz
 » Sabino Martín Sanz

Saelices de Mayorga

Concejales

- D. Juliano Crespo Pérez
 » Julián Martínez Piñan
 » Gaspar Pozo López
 » Florenciano Pozo López
 » Julio Amo Crespo
 » Santos Quijada Reliegos
 » Petronilo Castañón Pozo

Mayores contribuyentes

- D. Martín del Amo del Pozo
 » Tomás Crespo Terán
 » Leocricio Amo Pozo
 » Elías Ramos Espinel
 » Pascual Cando Lorenzo
 » Zoilo Marcos del Pozo
 » Manuel Gigante Pérez
 » Desiderio Marcos Paniagua
 » Robustiano Crespo Pérez
 » Tomás González Espinel
 » Nicasio Marcos Panizo
 » Eusebio Corona Cardo
 » Bernardo Amo Pozo
 » José Espinel Ruiz
 » Máximo del Amo Pozo
 » Gumersindo Valero Gallirete
 » Benito del Amo
 » Felipe del Pozo Alonso
 » Segundo San Juan Fierro
 » Benito Gigante Pérez
 » Mateo de la Viuda del Pozo
 » Toribio Gago Pozo
 » Pablo Marcos Pérez
 » Tomás Espinel Ruiz
 » Julián Pascual Ruiz
 » Eleuterio Cuadrado Juana
 » Victoriano Marcos Rojas
 » Atanasio Gago Pozo

Valdenebro de los Valles

Concejales

- D. Santos Argüello Nieto
 » Evaristo Asensio Valencia
 » Manuel Argüello Rivas
 » Florentino Urueña y Villar
 » Virgilio Valencia Valencia
 » Ángel Caramazana López
 Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Hilario Villalba Villagrà
 » Luis de la Mora Anca
 » Mariano Ayala Cárdenas
 » Ángel Vaquero Valencia
 » Rufino Vaquero de Diego
 » Ruperto Valencia Asensio
 » Pablo Villalba Villagrà
 » Mariano Vaquero de Diego
 » Cecilio de Diego Vaquero
 » Ángel Argüello Rivas
 » Jesús Argüello Rivas
 » José María Argüello Rivas
 » Juan Vaquero Vaquero
 » Ignacio Valencia Salamanca
 » Claudio Villalba Valencia
 » Félix Valencia Ayala
 » Fernando Ayala Vaquero
 » Claudio Valencia Valencia
 » Valentín Gil Villalba
 » Gregorio Rivas Ayala
 » Simón Hernando Hernando
 » Martín Romo Alvarez
 » Francisco Carrera Fernández
 » Pedro Vaquero Vaquero
 » Laureano Valencia Villegas
 » Luis Vaquero Gutiérrez
 » Pablo Ayala Aguado
 » Enrique Hernando López

Villafranca de Duero

Concejales

- D. Pedro Fonseca Madroño
 » Tomás Pamparacuatro González
 » Venancio Lucero González
 » Pedro Muñoz Díez
 » Venceslao Fonseca Vicente
 » Tomás González Villar
 » Ulpiano González Castander

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Pamparacuatro Seco
 » Ambrosio M. Pando González
 » Fidencio Seco Barrios
 » Gregorio Villar Britapaja
 » Esteban Gutiérrez González
 » Lucio Vicente Villar
 » Tomás Villar Britapaja
 » Claudio Hernández Madroño
 » Julián Hernández Madroño
 » Jesús González González
 » Ciriaco Gutiérrez Hernández
 » Florencio Fonseca Madroño
 » Nicasio Estévez Bravo
 » Clodoaldo Hernández Lucero
 » Deogracias Vicente Villar
 » Hermenegildo Rodríguez López
 » Cástor González Díez
 » Demetrio González de la Rúa
 » Eustaquio Vicente Villar
 » Pedro Barrios Prieto
 » Agustín Seco Hernández
 » Nemesio González Iglesias
 » Emiliano López Hernández
 » Sebastián del Caño Seco
 » Maximino González Seco
 » Tiburcio Lucero González
 » Rafael González Terrados
 » Ireneo Barrios Seco

Villalba de Adaja

Concejales

- D. Bernardo Coca Inaraja
 » Pedro Sánchez Cueto
 » Nazario López Rico
 » Eustasio González del Pie
 » Agapito Capa García
 » Nicolás García Santos

Mayores contribuyentes

- D. Leoncio Díez Ortiz
 » Mariano Lorenzo Rico
 » Gerardo Nieto Rico
 » Nicasio Gamarra García
 » Manuel Sanz Carrasco
 » Eustaquio Ortiz Rodríguez
 » Eugenio Montes Rico
 » Mariano Gamarra Rodríguez
 » Donatilo Calvo de la Calle
 » Celedonio Lorenzo Rico
 » Sebastián Rico Montes
 » Salustiano Arévalo Ortiz
 » Modesto Capa García
 » Balbino García Montes
 » Juan Martín Arroyo
 » Pedro Ortiz Sastre
 » Mariano Abadía Hernández
 » Regino Negro Pinta
 » Claudio García González
 » Sotero Ballesteros Espinosa
 » Jesús Hernández García
 » Franco Serrada Hernández
 » Francisco Velasco Abadía

Villanueva de San Mancio

Concejales

- D. Julián Melgar
 » Anastasio Cabrera
 » Canuto Morán
 » Maximiliano Díez
 » Alberto del Campo
 » Rufino Palencia

Mayores contribuyentes

- D. Emilio Martín
 » Gerásimo Palencia
 » Cecilio Palencia
 » Juan Puertas
 » Román Barriga
 » Antonio Pegado
 » Nazario Mulero
 » Valentín Rodríguez
 » Julio Díez
 » Timoteo Palencia
 » Julián Valerio
 » Hilidio Cano
 » Pedro Palencia
 » Pedro Valerio
 » Delfín Martínez
 » Sebastián del Campo
 » Francisco Melgar
 » Joaquín Martínez
 » Juan Palencia
 » Mancio Robles
 » Fructuoso Rodríguez
 » Teodoro Palencia
 » Justo Cabrera
 » Mariano Sánchez

ANUNCIOS NO OFICIALES

Cajas de caudales propias para Ayuntamientos.

Pedir detalles y precios en la Ferretería de Félix Pollos, Mayor principal, 33 (al lado del Gobierno civil), Palencia.